



ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMESTICOS, LIMPIEZA VIARIA Y DE EDIFICACIONES

CAPÍTULO VII. TIERRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 32. Aplicación.

1. Se regulan las operaciones siguientes:

- a) La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.
- b) La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

2. La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

- a) Producir tierras y escombros.
- b) Transportar tierras y escombros por la ciudad, sin perjuicio de los registros o autorizaciones precisas.
- c) Descargar dichos materiales en los vertederos o plantas de reciclaje autorizados.

Artículo 33. Obras en la vía pública y obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

1. Los materiales de obra y escombros deberán ser depositados en contenedores o sacas, con excepción de los acopios de material de obras en zanja, que deberán quedar debidamente protegidos por la señalización o vallado oportuno.
2. Los responsables de obras en la vía pública, están obligados a retirar los contenedores o sacas de escombros y el material de obra sobrante dentro de las 48 horas después de finalizada la obra. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diariamente el área afectada y mantener los residuos adecuadamente almacenados, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones, ni se produzca el arrastre de los mismos a las alcantarillas e imbornales.

Artículo 34. Contenedores y sacas para obra.

A efectos de este Capítulo se entiende por “contenedores” para obras aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizados internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios.

Se entienden por “sacas” para obras aquellos recipientes de material textil, diseñados con elementos que faciliten su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte.

En estos contenedores y sacas para obra utilizados para el almacenamiento temporal de residuos inertes deberá figurar, de forma visible y legible, la siguiente información, de acuerdo con la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid:

- a) Identificación del titular del contenedor o envase (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).
- b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda.
- c) Además, deberá disponer de número de contenedor o saca.



Artículo 35. Autorización municipal para la instalación de contenedores y sacas en la vía pública.

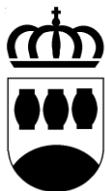
1. La instalación de contenedores y sacas para obra estará sujeta a autorización municipal. Dicha autorización será solicitada por el promotor o titular de la obra, con antelación a la colocación del contenedor o saca en la vía pública, debiendo abonar la correspondiente tasa municipal.

En la solicitud se hará constar los siguientes datos:

- a) Nombre del titular o promotor de la obra.
 - b) Domicilio.
 - c) Lugar de la obra y colocación del contenedor o saca.
 - d) Fecha de colocación.
 - e) Fecha de retirada.
2. Se podrá solicitar autorización para utilizar contenedores o sacas de obra destinados a fines diferentes al acopio de escombros o material de obra, sometiéndose a las mismas normas establecidas en la presente Ordenanza, para aquellas finalidades.

Artículo 36. Normas de colocación.

1. Los contenedores o sacas en obras de vía pública se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.
2. Podrán situarse en calzadas: donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.
3. Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las normas de tráfico y seguridad vial.
4. Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a treinta centímetros del bordillo y en ningún caso podrán sobresalir de la línea de aparcamiento, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.
5. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso, podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas de accesos a servicios públicos, plataformas de las islas ecológicas, sobre los alcorques de los árboles ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.
6. Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de 1,20 metros como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras ni en la calzada.
7. Para la Zona de Acceso Restringido de vehículos industriales en el casco antiguo del municipio de Alcorcón y atendiendo al artículo 7 del Decreto de fecha de 11 de enero de 2011 de la Concejalía de Circulación, no se permitirá la instalación de contenedores metálicos, permitiéndose la instalación de sacas de hasta un metro cúbico de capacidad, salvo casos extraordinarios que estarán sujetos a previa autorización municipal por parte de la Concejalía con competencias en materia de Circulación. En esta Zona de Acceso Restringido, el necesario acceso del vehículo, tanto para el emplazamiento como la retirada



de la saca, deberá ser autorizado igualmente por la Concejalía competente en materia de circulación.

Artículo 37. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

1. Los contenedores y sacas de escombros que se instalen en el municipio de Alcorcón deberán respetar lo preceptuado en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid, respecto a la identificación de los mismos.
2. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias en horario de 7:30 a 23:30.
3. Una vez llenos, deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.
4. Queda prohibido sobrepasar la capacidad de los contenedores metálicos y sacas de escombros aumentando su altura mediante tableros u otros materiales que puedan producir riesgos para la seguridad en la recogida y el transporte de los residuos. Una vez lleno, el nivel de los residuos no deberá sobrepasar la rasante del borde del contenedor o saca.
5. El titular de la autorización, y solidariamente la empresa o autónomo que esté realizando la obra, será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados. Está obligado a retirar los escombros y otros residuos que se hayan caído del contenedor sobre la acera o calzada, así como aquellos que hayan sido vertidos en las inmediaciones del contenedor por otros ciudadanos.
6. No se podrán verter escombros, residuos o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables, o que, por cualquier otra causa, puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios del espacio público, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.
7. Solamente podrán ser utilizados los contenedores y sacas de escombros por el titular de la licencia municipal o persona que designe él mismo. Ninguna persona no autorizada por el titular de la licencia podrá realizar vertidos en los contenedores, bajo sanción administrativa.
8. Al efectuarse la retirada del contenedor o saca de escombros deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las aceras circundantes que hayan sido afectadas por su uso, aún de aquellos residuos no vertidos por el titular de la licencia.
9. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables en el incumplimiento de esta obligación los titulares de la autorización y solidariamente, los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el vertido de los residuos.

Artículo 38. Norma de retirada de contenedores.

Los contenedores y sacos de escombros serán retirados una vez llenos en el plazo de 48 horas. A requerimiento de la autoridad Municipal serán retirados en el plazo de 24 horas. Será responsable de esta obligación la empresa de contenedores y sacos de escombros, y solidariamente el titular de la licencia municipal de obra o acto comunicado y el constructor o autónomo que ejecuta la obra.



Artículo 39. Entrega de escombros

Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:

1. Para reducidas cantidades de escombros generados en una pequeña reparación domiciliaria, podrán depositarse en el Punto Limpio, de acuerdo con los criterios previstos en el Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. Para volúmenes superiores se podrá:
 - a) Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero o planta de reciclaje autorizada de inertes por la Comunidad de Madrid, siempre y cuando se disponga de la inscripción en el registro correspondiente que a tal efecto mantiene la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. En este caso, se deberá presentar ante el personal funcionario del Ayuntamiento albarán o documentación de recepción entregada por el vertedero al que se hayan llevado los residuos.
 - b) Contratar con terceros debidamente autorizados o registrados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

Artículo 40. Fianza.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.d) y 6.2. del Real Decreto 105/2008 y los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009 de gestión de los RCD de la Comunidad de Madrid, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir ante el Ayuntamiento de Alcorcón una fianza o garantía financiera equivalente que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras o de otra forma de intervención municipal previa a la que se encuentren sometidas estas.
2. Será requisito para la devolución de la fianza o garantía la presentación por el productor, a la finalización de la obra o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor/es de residuos autorizado/s conforme a lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente declarando bajo su responsabilidad que a dichos RCD se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
3. El productor de RCD junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, presentará un Estudio de Gestión de RCD, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
 - b) Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 - c) Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
 - d) Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos de la separación en fracciones en los términos del artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



- e) Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
 - f) Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
 - g) Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
 - h) El importe de la fianza se calculará de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente (art. 9 Orden 2726/2009) y acorde con el estudio de gestión de residuos de la obra y el presupuesto de dicho estudio. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.
4. Los productores de RCD procedentes de obras menores y reparación domiciliaria están obligados a constituir una fianza o garantía económica proporcional al volumen de residuos a generar que garantice la correcta gestión de los mismos, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en cada momento. La Junta de Gobierno establecerá, de conformidad con lo que determine la normativa autonómica, el procedimiento y cuantía de la fianza exigible en estos supuestos.
 5. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el Estudio de Gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
 6. El productor de RCD deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.
 7. Los proyectos de obras públicas también deberán incorporar el Estudio de Gestión de los RCD.

Artículo 41. Normas de transporte de escombros y tierras.

Las empresas destinadas al transporte de escombros, tierras y contenedores o sacas, además de contar con las autorizaciones o registros que les sean de aplicación, deberán cumplir las siguientes normas:

1. No podrán circular por caminos rurales, veredas y tramos de vías pecuarias. En caso de obras de interés general se podrá autorizar por el Ayuntamiento la circulación por estos lugares, siendo el titular de la autorización responsable de la reparación de los tramos deteriorados. En casos de tramos de vías pecuarias se regulará de acuerdo a sus normas específicas.
2. Los vehículos en los que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las condiciones adecuadas para evitar que se desprenda su contenido, colocándose sobre la parte superior del habitáculo de carga lonas u otros elementos que eviten su desprendimiento, y observando lo previsto en el artículo 59.
3. Los transportistas serán responsables de la suciedad que ocasionen en la vía pública como consecuencia del transporte, debiendo proceder por su cuenta a la limpieza.



Ayuntamiento de Alcorcón

Concejalía de Sostenibilidad, Movilidad y Renovables

4. El horario de transporte por el casco urbano, será desde las 7:30 a las 23:30 horas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 42. Prohibiciones.

En lo que respecta al depósito de material de obra y al vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

1. El vertido o depósito en terrenos de propiedad municipal que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad. El vertido o depósito en terrenos de propiedad particular. Aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, será necesario autorización municipal.
2. El vertido de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes o cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos, que no cuenten con licencia municipal y ésta sea preceptiva.
3. Depositar los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los contenedores soterrados o recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios.
4. Almacenar material de construcción en la vía pública o espacio público o fuera de los contenedores o sacas habilitados a tal fin, o fuera de los límites del vallado protector de las obras en caso de obras de zanjas.